

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 1046E celebrada el 11 de marzo de 2003

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud
Jorge Marshall Rivera
María Elena Ovalle Molina
Jorge Desormeaux Jiménez
José De Gregorio Rebeco

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacrur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Jorge Court Larenas (Abogado de Fiscalía);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Rodrigo Valdés Pulido (Gerente de División Estudios);
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);
José Manuel Garrido Bouzo (Gerente de Análisis Financiero).

1. ACUERDO : N° 1046E-01-030311
2. MATERIA : Modificación del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : División Política Financiera.
4. POLITICA : Flexibilización transitoria de normas en materia de captación de fondos del público por instituciones financieras que indica.
5. MINUTA : Se señala que por razones coyunturales, resulta conveniente flexibilizar algunas normas sobre captación de fondos a las que están sujetas las instituciones financieras, relacionadas con los plazos mínimos a las que éstas pueden efectuarse. En efecto, se detectaron ciertos problemas en operaciones del mercado secundario de depósitos a plazo, con motivo de la medida judicial que afectó a depósitos de este tipo de propiedad de CORFO, por lo que se estima conveniente facilitar las operaciones de las instituciones financieras en ese mercado, proveyendo así, indirectamente, de mayor liquidez a los fondos mutuos y corredores de bolsa, los cuales han enfrentado un nivel de rescates anormalmente alto.

Se hace presente que el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile establece que, en materia de regulación del sistema financiero y del mercado de capitales, es atribución del Instituto Emisor dictar las normas y condiciones a que se sujetarán las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito en la captación de fondos del público, ya sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma para lo cual se han dictado las normas del Capítulo III.B.1 del

Compendio de Normas Financieras, que contienen ciertas restricciones referidas a los plazos mínimos a que estas operaciones deben sujetarse. Se solicitó informe a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el que fue emitido favorablemente con fecha 11 de marzo de 2003.

Una vez concluida la exposición, se efectuaron diversos comentarios por parte de los Consejeros asistentes respecto del contenido y eficacia de las medidas propuestas en relación con la situación producida en el referido mercado, estimándose conveniente adoptar a la brevedad las medidas propuestas, en forma transitoria, de manera de favorecer la liquidez del sistema.

El Consejo acordó modificar el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras en la forma que se indica en el Acuerdo N° 1046E-01-030311, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de marzo de 2003.